

Vista N°005

6 de enero de 2004

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Bahía Las Minas Corp.

VS

**Ente Regulador de los
Servicios Públicos**

Se aprueba gestión

**(Resolución N° JD-2626 DE 31
de enero de 2001, y la
Resolución No. JD-2712 de 6 de
abril de 2001).**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Con el respeto acostumbrado, acudimos ante ese Honorable Tribunal de Justicia con el fin de aprobar el escrito de Alegato de Conclusión presentado por el Licdo. Eufrosinio Troya, nombrado como Apoderado Especial del Ente Regulador de los Servicios Públicos, dentro del proceso administrativo de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior de este escrito.

Nuestra actuación tiene su fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2001, por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y se regula el Procedimiento Administrativo General, que señala es una función de la Procuraduría de la Administración representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública en los procesos contencioso administrativos que se originen en demandas de plena jurisdicción e indemnización, iniciados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, los municipios y las otras entidades administrativas

autónomas pueden constituir los apoderados que a bien tengan para defender sus respectivos intereses en dichos negocios, pero tales apoderados quedarán sujetos a la asesoría y directrices que les imparta la Procuradora o el Procurador de la Administración.

En este sentido, es importante destacar que la jurisprudencia de Vuestra Honorable Sala ha indicado, que para que los apoderados especiales constituidos por las instituciones públicas en los procesos contencioso administrativos de plena jurisdicción puedan ejercitar su mandato es requisito indispensable que los mismos se sujeten a la asesoría de la Procuraduría de la Administración, asesoría que debe hacerse constar en cada uno de los escritos que se presenten ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Auto de 28 de julio de 1965); motivo por el cual, en consecuencia, aprobamos la gestión y el escrito de alegato de conclusión presentado por el apoderado especial del Ente Regulador de los Servicios Públicos, presentado en el caso subjúdice.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General